

Teniendo la consideración de Sanción Leve Estableciéndose una sanción de Hasta 100.000 ptas.

De la misma puede ser responsable D/D.^a Purificación Ruiz Núñez, con D.N.I. núm. 09.178.855-S.

El Director General de Turismo, en virtud de cuanfo dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones concordantes

ACUERDA

1.º—Incoar Procedimiento Sancionador núm. 0162-CC/98, a D/D.^a Purificación Ruiz Núñez, siendo el motivo del mismo los hechos referenciados anteriormente.

2.º—Designar Instructor del Procedimiento a: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

3.º—Designar Secretario del Procedimiento a: Francisco M. Rodríguez Senero. Funcionario del Cuerpo Administrativo.

Siendo el Organo competente para sancionar el Ilmo. Sr. Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

El Procedimiento se substanciará de acuerdo con los tramites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadllra

Notifiquese a cuantos estuvieran incurso en el Procedimiento, en cumplimiento de los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifieste si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los Arts. 28 y 29 de la citada Ley.

Cáceres, a 21/08/98.—Fdo. Francisco M. Sánchez Lomba.

2. Pliego de Cargos

En el Procedimiento Sancionador seguido frente a D/D.^a Purificación Ruiz Núñez, con D.N.I. núm. 09.178.855-S por denuncia de Guardia Civil de Jaraiz de la Vera.

A la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado en su día, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS

Practicar Acampada libre a las 15,15 horas del 10 de julio de 1998, en el paraje conocido como «Garganta de Pedro Chate», perteneciente al término municipal de Jaraiz de la Vera

Estos hechos pudieran suponer una vulneración de la normativa turística y, concretamente de lo previsto en las siguientes disposiciones:

Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N.º 50, de 29 de abril de 1997).

Pudiendo incurrir según lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de 20 de marzo de 1997, en la siguiente sanción Sanción-Leve.

Sancionada con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. Así como propongan las pruebas que consideren convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del Art. 10.º del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará en calidad de expedientado a: Purificación Ruiz Núñez.

En Cáceres, a 28/08/98.—El Instructor, Fdo. EUGENIO J. EXPÓSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 10 de septiembre de 1998, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos del expediente sancionador núm. 0214-CC/98, que se sigue contra Francisco Manuel Garrido, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos, correspondiente al expediente sancionador núm. 0214-CC/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor.—EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

1.—Acuerdo de Incoación.

Teniendo conocimiento por 021A-CC/98 de PATRULLA DEL SEPRONA DE CASATEJADA de los siguientes hechos:

Practicar Acampada libre a las 19,00 horas del día 9 de agosto de 1998, en el margen del río Tiétar, en terreno perteneciente al término municipal de Talayuela.

Los cuales pudieran ser constitutivos de una falta tipificada en:

Teniendo la consideración de Sanción Leve Estableciéndose una sanción de hasta 100.000 ptas.

De la misma puede ser responsable D/D.^a Francisco Manuel Garrido Setién, con D.N.I. núm. 401.392-L.

El Director General de Turismo, en virtud de cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones concordantes

ACUERDA

1.º—Incoar Procedimiento Sancionador núm. 0214-CC/98 a D/D.^a Francisco Manuel Garrido Setién, siendo el motivo del mismo los hechos referenciados anteriormente.

2.º—Designar Instructor del Procedimiento a: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

3.º—Designar Secretario del Procedimiento a: Francisco M. Rodríguez Senero. Funcionario del Cuerpo Administrativo.

Siendo el Organismo competente para sancionar el Ilmo. Sr. Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

El Procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a cuantos estuvieran incurso en el Procedimiento, en cumplimiento de los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifieste si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los Arts. 28 y 29 de la citada Ley.

Cáceres, a 21/08/98.—Fdo. Francisco M. Sánchez Lomba.

2.—Pliego de Cargos.

En el Procedimiento Sancionador seguido frente a D/D.^a Francisco Manuel Garrido Setién, con D.N.I. núm. 401.392-L por denuncia de Patrulla del SEPRONA de Casatejada.

A la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado en su día, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS

Practicar Acampada libre a las 19,00 horas del día 9 de agosto de 1998, en el margen del río Tiétar, en terreno perteneciente al término municipal de Talayuela.

Estos hechos pudieran suponer una vulneración de la normativa turística y, concretamente de lo previsto en las siguientes disposiciones:

Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N.º 50, de 29 de abril de 1997).

Pudiendo incurrir según lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de 20 de marzo de 1997, en la siguiente sanción Sanción Leve.

Sancionada con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. Así como propongan las pruebas que consideren convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del Art.10.º del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará en calidad de expedientado a: Francisco Manuel Garrido Setién.

En Cáceres, a 28/08/98.—El Instructor, Fdo. EUGENIO J. EXPOSITO ALBUQUERQUE.